



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000382-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 AGO 2018

VISTO:

El Informe N° 496-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Agosto del 2018; Informe N° 313-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de Julio del 2018; escrito de fecha 12 de Julio del 2018, presentado por la administrada BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

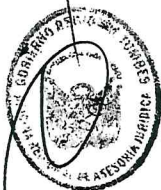
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 208.- Recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000382 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2018

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “11.1 Los Administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III capítulo de la presente Ley”.

El Recurso administrativo de reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional.

Que, respecto dicho Recurso el Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS **exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad**, siendo así la norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. **Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia.**

Sin embargo, debe tenerse presente que, el no actuar una nueva prueba el recurso puede ser declarado improcedente, en el presente caso el administrado no ofreció medio de prueba que permitiera a la administración analizar dicha prueba y poder reformular su criterio con respecto al acto administrativo que se pretende impugnar, hecho que no ha podido rebatir el administrado.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000382 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 09 AGO 2018

Que, mediante escrito de fecha 12 de Julio del 2018; la administrada BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 134-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Junio del 2018, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2017, de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando la modificación del formulario que forma parte de la precitada resolución en el extremo establecido en el numeral IV denominación del Órgano: Oficina Regional de Control Institucional

Table with 5 columns: N° ORDEN SEGÚN PAP, N° ORDEN SEGÚN CAP, NOMBRE DEL SERVIDOR DENOMINACION DEL CARGO, CATEGORIA DEL CARGO, NIVEL REMUNERATIVO. Row 1: 017, 027, BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO, STB, STB

Que, mediante Informe Nº 313-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR- SGR-UTD, de fecha 23 de Julio del 2018, el Jefe de la Unidad de Tramite documentario remite copia de autógrafa RESOLUCION Ejecutiva Regional Nº 134-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Junio del 2018.

Que; respecto a la reubicación de plaza según la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000409-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de julio del 2012, solicitada por la servidora BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO, es de señalarse en primer lugar, es de advertir lo siguiente:

- En primer lugar cabe mencionar que por Resolución Presidencial Nº 187-93/REGION GRAU-P, de fecha 14 de mayo de 1993, en ese entonces, se asigna a la recurrente en el cargo de Secretaria IV en la Oficina Sub Regional de Control Interno, hoy Oficina de Control Institucional de la Gerencia Sub Regional de Desarrollo de Tumbes (Gobierno Regional de Tumbes).
Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000387-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de mayo del 2011, se aprueba el cambio de condición de cargos estructurales y de ubicación en otras unidades orgánicas de los servidores BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO, DANNY DANIEL ORTIZ LUNA y JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO. En dicho desplazamiento se ubica a la recurrente FARIAS AGURTO en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura en el Cargo de Secretaria IV; y en su Artículo Tercero, se AUTORIZA a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, se proceda a efectuar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Dicha decisión se realiza en virtud a una petición presentada por la citada servidora, y otros,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000382-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2018

conforme es de verse del Segundo Considerando de la mencionada resolución.

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00409-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de Julio del 2012, se actualiza el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00387 y 00075-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11 de mayo del 2011 y 08 de febrero del 2012, respectivamente, ubicándose a doña MARGARITA FARIAS AGURTO, en el cargo de Secretaria IV, en el N° de Orden 159 (No se especifica el órgano estructural a la que pertenece la plaza).
- Con fecha 19 de setiembre del 2016, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000402-2016/GOB.REG.TUMBES-P, que aprobó la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2016 de la Sede del Gobierno Regional que consta de 176 plazas.
- Asimismo, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000280-2017/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2017, el Gobierno Regional de Tumbes, actualiza el PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL (PAP) - 2017, con una PEA de 181 plazas; y en su Artículo Segundo; se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000402-2017/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de setiembre del 2011, que aprueba la actualización del Presupuesto Analítico de Personal de la Sede del Gobierno Regional.
- Que, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 134-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Junio del 2018; se actualiza el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, que consta de 239 plazas presupuestadas.

Que, el **Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**, son documentos de gestión institucional, el primero, contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); el referido CAP que sirve de sustento para el proceso de formulación y programación del Presupuesto Institucional y la habilitación de plazas en el módulo de recursos humanos; en cambio el Presupuesto Analítico de Personal, es un documento que considera el presupuesto de las plazas para los servicios específicos del personal nombrado y contratado, en función a la disponibilidad presupuestal del Grupo Genérico del Gasto.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000382 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2018

Que, dentro de este contexto, consideramos que para la elaboración de los Presupuesto Analíticos de Personal (PAP) antes mencionados, la Oficina de Recursos Humanos ha tenido en cuenta el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) debidamente aprobado.

Que, asimismo, según las copias de los Informes Nºs 008-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL, y 009-2018/GOB.REG.UMBES-ORA-ORH-ZGL, de fecha 30 de abril del 2018, relacionado a la solicitud de reubicación de plaza presentada por la recurrente FARIAS AGURTO, se aprecia que el área de Escalafón y Control de Personal informa que mediante Ordenanza Regional Nº 013-2017-GOB.REG.TUMBESCR-CD, el Consejo Regional Tumbes, aprobó el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP-P, el cual fue elaborado de acuerdo a las normas establecidas por SERVIR y tomando como Base el Cuadro de Asignación de Personal - CAP -2009, en la cual se encuentra inmersa la servidora reclamante en la Oficina Regional de Control Interno.

Que, por otro lado, de la revisión de los documentos presentados por la recurrente, esta no acredita reclamo alguno sobre su desplazamiento a la Sub Gerencia de Estudios durante la vigencia de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 000387-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de mayo del 2011 y Nº 00409-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de julio del 2012, significando que dicha servidora permaneció laborando en el Órgano de Control Institucional - OCI, pese haber sido desplazada mediante los actos administrativos antes señalados.

Que, asimismo, es de mencionar que la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG, en el numeral 7. Del Órgano de Control Institucional -7.1.1. Implantación e implementación del OCI - Literal b) implementación del OCI en el párrafo tercero determina: CUALQUIER MEDIDA DISPUESTA POR LA ENTIDAD PARA LA REDUCCION DEL PRESUPUESTO, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA O LOGISTICA PARA EL OCI debe contar con la OPINION PREVIA DEL DOCI (Departamentos de Órganos de Control Institucional).

Que, asimismo, dentro de las funciones del OCI literal o) de la citada Directiva, señala, que son funciones de la OCI: Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, Presupuesto asignado o al ROF, en lo referente al OCI, se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

Que el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2017, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000280-2017/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2017, del Gobierno Regional de Tumbes, y actualizado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 134-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de Junio del 2018; ha sido elaborado tomando como base el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000382 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2018

Regional Nº 013-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de setiembre del 2017, que tiene rango de Ley

Que, mediante Informe Nº 496-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Agosto del 2018, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo **DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 134-2018/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 19 de Junio del 2018; interpuesto por la administrada **BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO**, por los fundamentos antes expuestos. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional/ Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de Reconsideración, interpuesto por la administrada **BLACITA MARGARITA FARIAS AGURTO**, contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 134-2018/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 19 de Junio del 2018, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)